

Sabanalarga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

|            |                                                                                              |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACION | 08-638-40-89-003-2019-00355-00                                                               |
| PROCESO    | DECLARATIVO DE PERTENECIA.                                                                   |
| DEMANDANTE | ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES.                                                              |
| DEMANDADOS | MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR y RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS. |

ASUNTO:

Procede éste despacho a requerir por treinta (30) días a la parte demandante, para que continúe con la carga procesal que le corresponde.

ANTECEDENTES:

- La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES, contra ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA (Q.E.P.D.), sus herederos determinados MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR y RAFAEL FAJARDO MOVILLA y PERSONAS INDETERMINADAS, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de la data Septiembre 23 de 2019.
- Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento con su carga procesal de notificar personalmente el aludido auto a las partes demandadas, señores MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR y RAFAEL FAJARDO MOVILLA, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 04 Junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*(...).”*

La realidad procesal, nos advierte que para continuar el curso del presente asunto judicial es preciso que se cumpla con la carga procesal advertida en líneas anteriores; razón por la cual, es del caso requerir a la parte demandante, señora ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con el acto procesal pendiente, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del artículo precedente.

En consideración a lo anterior este despacho dispone:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

RESUELVE

1.- Requiérase a la parte demandante, señora ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES, para que en término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a lograr NOTIFICAR PERSONALMENTE del libelo demandatorio a las partes demandadas, señores MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR y RAFAEL FAJARDO MOVILLA, en los términos del Artículo 8º del decreto 806 de Junio 04 de 2020; so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN  
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, FEBRERO 05 DE 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 10



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e5b366b0efdd1ae0eb8b70948334239f9ca4e4ae9166d5fe7f6c3774b40dd4

Documento generado en 04/02/2021 03:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>